



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 139

Martes 24 de Junio

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 166, correspondiente al día 15 de Junio de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 30 de Mayo de 1947, por la que se fijan los honorarios de los Practicantes del Seguro de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Los honorarios fijados en el artículo 25 de la Orden de 16 de Enero de 1947, para los Practicantes del Seguro de Enfermedad, no se ajustan al propósito general de que los servicios prestados a este seguro social tengan una remuneración superior a la establecida legalmente antes de su implantación.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.— Los honorarios de los Practicantes, que presten sus servicios a los beneficiarios del Seguro de Enfermedad, se fijan en la cantidad de 0,80 pesetas por mes y familia, a partir del día primero de Junio del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1947.— GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

1929

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR a los Gobernadores Civiles de todas las provincias, por la que se suspenden las exhumaciones de cadáveres desde el día primero de Julio hasta el día primero de Octubre del corriente año.

Excmo. Sr.: Constituyendo un peligro cierto para la salud pública el practicar exhumaciones de cadáveres en la época estival, aún cuando se las rodee de las mayores garantías higiénicas,

Esta Dirección General, cuyo principal deber es velar por la conservación de la salud pública, para evitar

dicho peligro, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se suspenden las exhumaciones de cadáveres desde el día primero de Julio, aún cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día primero del próximo mes de Octubre, en que podrán reanudarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

Segundo.—Se exceptúan únicamente de la prohibición, a que se refiere el número anterior, las exhumaciones que pudieran decretar las Autoridades Judiciales, en virtud de las funciones que les están encomendadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de Junio de 1947.—El Director General de Sanidad, José A. Palanca.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias.

1930

En el «Boletín Oficial del Estado» número 170, correspondiente al día 19 de Junio de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION (Correos.—Sección 4.^a (Red Postal.) Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Hervás y Casar de Palomero.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Hervás y Casar de Palomero, en el tipo de veinticinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en Cáceres y Hervás, hasta el día 23 de Junio de 1947, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 de Junio de 1947, a las once horas, en la Administración Principal, de Cáceres.

Madrid, 14 de Junio de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo, de... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas..., (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de cinco mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Hervás (Cáceres) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Hervás (Cáceres) y su estación férrea, en el tipo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las Oficinas de Cáceres y Hervás, hasta el día 2 de Julio de 1947, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 de Julio, de 1947, a las once horas, en la Administración Principal, de Cáceres.

Madrid, 14 de Junio de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo, de... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas..., (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de 900 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2076

En el «Boletín Oficial del Estado» número 171, correspondiente al día 20 de Junio de 1947, se publica lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 16 de Junio de 1947, por el que se prorroga el cierre de los molinos maquileros.

Persistiendo las mismas causas que

determinaron la promulgación de la Ley de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, prorrogada por los Decretos de primero de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco y veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga la clausura temporal de molinos maquileros hasta primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, quedando subsistente lo establecido en la Ley de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Dado en Madrid a dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

2111

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de 1.^a instancia de Badajoz, seguidos por don Bartolomé Rodríguez y Rodríguez, contra don Francisco Merino Rodríguez y otros, sobre reivindicación de bienes, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

En la ciudad de Cáceres a 31 de Mayo de 1947.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Enrique Moreno Albarrán y don Jacinto Blanco Camarero, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reivindicación de cuatro fincas rústicas, seguidos entre partes, de una como demandante y apelado don Bartolomé Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Montijo, representado en esta instancia por el Procurador don Jesús Grande, y la dirección del Letrado don José Murillo Iglesias, y de la otra como demandados y apelantes, don Francisco y doña Obdulia Merino Rodríguez y don Pedro Morilla de la Sal, todos mayores de edad, casados ellos y soltera la doña Obdulia Me-



rino, vecinos todos de Montijo, representados por el Procurador don José María Campillo y dirigidos por el Letrado don Adolfo Díaz Ambrosina, autos pendientes en esta Sala en grado de apelación interpuesta contra la sentencia dictada por el Juez de 1.ª instancia de Badajoz, con fecha 27 de Febrero último, y en cuyo fallo estimando la acción reivindicatoria deducida en beneficio de los herederos testamentarios de doña Eulalia Rodríguez Campos, por el heredero don Bartolomé Rodríguez y Rodríguez, respecto a los bienes al sitio alcazavilla, de dicho término de Badajoz, que se describe en el hecho primero de la demanda que aquí se da por reproducido, se declaró: Primero: La nulidad del contrato de compraventa presentado en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de Mérida, el día 25 de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis otorgado por el demandado D. Francisco Merino Rodríguez a favor del también demandado don Pedro Morilla de la Sal, por el que aquél transmite a éste las fincas aludidas, en razón a no pertenecer previamente al vendedor el dominio de las mismas que correspondía a los herederos de doña Eulalia Rodríguez Campos.—Segundo: Por la misma razón, la nulidad de la escritura pública de compraventa otorgada el día 9 de Marzo de 1946, ante el Notario de Mérida, don Rafael Valverde Grimaldi, por el demandado don Pedro Morilla de la Sal, transmitiendo a la demandada doña Obdulia Merino Rodríguez, las fincas mencionadas en el apartado anterior.—Tercero: La nulidad de los asientos de inscripción de dominio en el Registro de la Propiedad de este Partido, transmitiendo a la demandada doña Obdulia Merino González, los predios citados. Condenando a los demandados a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos, y a reintegrar al actor, en representación de la predicha comunidad hereditaria, la propiedad y posesión de las fincas mencionadas, más los frutos percibidos, descontados los gastos necesarios, cuyo importe se determinará en período de ejecución de sentencia. Sin costas.

Aceptando los resultados de la sentencia apelada, en cuanto son mera relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que interpuesto el indicado recurso de apelación y admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron en las expresadas representaciones, y seguida en forma la tramitación legal, tuvo lugar el veintitrés de los corrientes la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Obsevadas en ambas instancias los preceptos legales de aplicación.

Visto siendo ponente el Magistrado don Enrique Moreno Albarrán.

Considerando: Que siendo requisitos imprescindiblemente exigidos, por la doctrina y la jurisprudencia, para que pueda prosperar la acción reivindicatoria del dominio, que es la que compete al dueño de una cosa contra el que la posee o la detenta, que medie un hecho jurídico apto para dar existencia a la relación entre la persona y cosa en que la propiedad consista, que la persona accionante sea sujeto de esa relación y que la cosa cuya propiedad se reclama sea la misma que fué objeto de aquella relación, al cumplimiento de tales circunstancias con-

verdadera justificación habrá de quedar subordinada la declaración de nulidad o improcedencia de la acción ejercitada, por ser indispensable la concurrencia de todos esos requisitos, ya que, según tiene establecido con reiteración el Tribunal Supremo en numerosas sentencias, entre ellas la de 6 de Julio de 1920, faltando cualquiera de ellos debe desestimarse sin necesidad de comparar las respectivas situaciones jurídicas de actor y demandado.

Considerando: Que según directamente expresa y fuerza a apreciar lógicamente el restante contenido de la demanda promovida, ha dado origen en este litigio al ejercicio, coetáneo o conjunto, de una acción de nulidad esencial del documento privado y de la escritura que en ella se mencionan, así como de los asientos de inscripción de dominio a favor de la demandada doña Obdulia Merino González, derivados de la última; y otra reivindicatoria del dominio de las cuatro fincas rústicas a que la contienda se refiere; cuyas dos acciones, como de naturaleza distinta pero no contraria, han podido, en efecto, simultanearse o acumularse, cual lo han sido en tal reclamación inicial, sin que ello se opusiera a ninguna de las exigencias formales establecidas sobre el particular por la vigente Ley procesal de lo civil; pues aunque sea doctrina indudable y reconocida de nuestra jurisprudencia, según sentencia de 11 de Marzo de 1886 entre otras muchas contestes anteriores y posteriores, que cuando él o los derechos del actor cuya declaración solicita se basa en la nulidad de un acto o contrato, no puede estimarse la súplica de su demanda si no pide la previa declaración de aquella nulidad, como así está pedida en este caso por el expresado demandante, sin que ello precise ni signifique que aquella previa declaración se inste en litigio especial y separado, bastando al simularla con la reivindicación, con que pueda y llegue a obtenerse con la primordialidad que en la litis conjunta tiene que ser siempre base ineludible e indispensable de la total decisión de referidas acciones.

Considerando: Que fundada la acción reivindicatoria ejercitada en la condición de heredero testamentario de doña Eulalia Rodríguez Campos, a quien se afirmó pertenecían las cuatro fincas rústicas a que se contrae la reclamación formulada en la demanda, entablada con la finalidad de recabar aquellas fincas para la masa de bienes constitutivas de la herencia, de la que fueron excluidos, según se mantuvo por el actor, al practicar las operaciones divisorias, por razón de la carencia de titulación, no puede dudarse que esa cualidad de heredero, autoriza la posibilidad de ejercitar la acción aludida con el propósito expresado, sin perjuicio de que para ello aparezca igualmente imprescindible el cumplimiento y observancia de los esenciales requisitos mencionados, y por tanto apareciendo fundamentalmente necesario la justificación del título justo adquisitivo del dominio, entendiéndose este concepto de título, como la acepción amplia que denota la causa de la adquisición y no la restringida de la expresión, manifestación o contenido documental de esa misma causa, es decir, refiriendo el significado de dicho vocablo, al acto jurídico de adquirir una cosa como dueño y no al documento en que conste la relación de dominio ya creada; y en el caso que nos ocupa, no existe otro título ni razón que de origen y pueda am-

parar y proteger tal acción que el propio testamento de la mencionada D.ª Eulalia Rodríguez y los derechos hereditarios como son los derivados de un testamento no constituyen título de dominio, ni el título universal de herencia, es suficiente por sí sólo para reivindicar fincas determinadas, si no se prueba que formaron parte de la herencia, como tiene establecido nuestro Tribunal Supremo entre otras, en sus sentencias de 23 de Junio de 1928 y 21 de Febrero de 1941, no pudiendo fundarse la acción de los herederos ni aun en la simple partición si en ella no tiene constancia el hecho de pertenecer al causante haciendo referencia a título confirmativo de aquella manifestación, de conformidad también con el criterio sustentado reiteradamente por el propio Tribunal; y como aquí, incluso este mismo último extremo, no obstante poderse estimar que no ha sido objeto fundamental de la contienda, a juzgar por la manera como para tal dificultad cardinal se pretende encontrar solución, no cabe desconocer ni olvidar que su demostración, siempre precisó, y en el caso de la presente litis de una esencialidad insuperable por las mismas extrañas circunstancias concurrentes de no hacer figurar las fincas objeto de la reclamación en las operaciones particionales practicadas, con variadas justificaciones o pretextos y no acreditarse con la firmeza y claridad exigida la existencia real indudable de esos bienes en el patrimonio de la causante, puesto que aun mereciendo acaso la singular estimación que por el inferior se hace de la prueba a tal efecto practicada, se hace preciso consignar que todas ellas, de perfecta utilización, resultan insuficientes para adquirir la plena convicción precisa de la existencia del justo título requerido con señalada primordialidad para el éxito de la acción más caracterizada, de la que se deduce como inexcusable acompañamiento o por la que se obtiene la trascendental declaración de conferir el dominio pleno, absoluto y de manera definitiva e incontrovertible.

Considerando: Que al deberse entender que no se ofrece a nuestra apreciación con la nitidez impuesta por ese especial carácter y enorme trascendencia apuntada de la declaración perseguida mediante la acción que se ejercita, la existencia de justo título, cuya apreciación, siempre en armónica consonancia con el resultado de la prueba con tal finalidad practicada, corresponde a la Sala, como también enseña abundante doctrina jurisprudencial, se muestra con evidencia la necesidad de no entrar en el examen de los restantes extremos comprendidos en la demanda y cuanto ha sido objeto de debate, en honor a lo ya expresado con respecto a la imposibilidad de que pueda prosperar la acción en los casos de inconcurrencia de todos los requisitos exigidos de manera imprescindible.

Considerando: Que por virtud y consecuencia precisa de lo anteriormente expuesto, es vista la procedencia de revocar la sentencia apelada, sin que deba hacerse especial condena de costas en ninguna de ambas instancias en razón a que el mismo opuesto carácter de las resoluciones muestra la falta de justificación para que pueda ser estimada temeridad ni mala fe en la conducta procesal seguida por las partes en todo momento.

Vistos los preceptos legales invocados por las partes, sus relacionados y cuantos más son de aplicación atinente.

Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada en este pleito por el Juez de Primera Instancia de Badajoz, con fecha veintisiete de Febrero del presente año, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la acción reivindicatoria ejercitada por la demanda inicial del mismo por don Bartolomé Rodríguez y Rodríguez, contra don Francisco Merino Rodríguez y otros, a quienes se absuelve de la misma, sin hacer especial condena de costas en ninguna de ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de la misma y la oportuna carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno. — Enrique Moreno Albarrán. — Jacinto Blanco. — Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico: — Cáceres, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — Galo M. Barca. — Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, coherda a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Por mi compañero señor Barca, Julio Lois.

2106

Junta Municipal del Censo Electoral

Designación de Colegios Electorales para el Referéndum y Estafetas de Correos para depositar los pliegos, de los siguientes Ayuntamientos:

RIOLOBOS

Distrito único, Sección primera. Local de la Escuela Nacional de niños número 1.

Distrito único, Sección segunda. Local de la Escuela Nacional de niñas número 1.

Se designa para depositar la correspondencia, la Estafeta de esta villa.

2116

PORTEZUELO

Distrito único, Sección única. Antigua Escuela de niñas.

Se designa para depositar la correspondencia, la Estafeta de Cafaveral.

2117

VALDEOBISPO

Distrito único, Sección única. La Escuela pública de niños en la Plaza de España, número 2.

Se designa para depositar la correspondencia, la cartería de este pueblo.

2118

CABEZABELLOSA

Distrito único, Sección primera. Escuela Nacional de niños, situada en la calle de la Iglesia.



Distrito Único, Sección segunda. Escuela Nacional de niñas, situada en la misma calle.

Se designa para depositar la correspondencia la Estafeta de este pueblo.

2119

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Distrito único, Sección primera. En las Dependencias de las Oficinas de este Ayuntamiento.

Distrito Único, Sección primera, la Escuela Nacional de niños número 2, de la cual es propietario el Maestro Nacional don Angel Galán Higuero, no habiendo en ninguna de estas Secciones más de 750 votantes.

2123

VILLA DEL CAMPO

Distrito único, Sección primera. Antigua Escuela de niñas.

Distrito único, Sección segunda. Local del Pósito.

2129

GUIJO DE CORIA

Distrito único, Sección única. La Escuela pública de niños, sita en la planta baja de este Ayuntamiento.

Se designa para depositar la correspondencia, la Cartería de este pueblo.

2132

ALCANTARA

Distrito único, Sección primera. Escuela de niñas, Plaza de España número 1.

Distrito único, Sección segunda. Casa número 11 de la calle del Castillo.

2133

COLLADO DE LA VERA

Distrito único, Sección única. Escuela de niños número 1, Plaza Mayor.

2134

PASARON DE LA VERA

Distrito único, Sección primera, denominada la Iglesia, local Escuela de niñas número 2.

Distrito único, Sección segunda, denominada el Ayuntamiento. Escuela de Párvulos.

2135

GARGUERA

Distrito único, Sección única. El local de la Escuela de niños, sito en la planta baja de la Casa Consistorial.

Se designa para depositar la correspondencia, la Cartería de Tejeda de Tiétar.

2136

TORRECILLA DE LOS ANGELES

Distrito único, Sección única. La Escuela de niños, sita en la Plaza del General Franco.

Se designa para depositar la correspondencia, la Estafeta de este pueblo.

2137

GATA

Distrito primero. Sección única. Planta baja de la Escuela de niños.

Distrito segundo, Sección única. Planta baja de la Escuela de niñas.

2138

ROBLEDILLO DE LA VERA

Distrito único, Sección única. Es-

cuela Nacional de niñas, sita en la Plaza de España.

Se designa para depositar la correspondencia, la Cartería de este pueblo.

2139

Caja de Recluta n.º 13

Sorteo de los reclutas del Reemplazo de 1947

CIRCULAR

El (D. O. núm. 135), de fecha 19 del actual, dispone que el próximo día 13 se verifique en las Cajas de Reclutas el sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1947 y agregados al mismo que previene el Decreto de 10 de Agosto de 1933 (C. L. núm. 391), cuyo sorteo tendrá lugar en el Salón de Actos de dicha Caja, a las once horas del expresado día.

Las listas por orden alfabético que previene dicho Decreto, estarán expuestas al público en esta Caja con cuarenta y ocho horas de anticipación al sorteo, para que los individuos puedan ver el lugar que en ella ocupan.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados por si desean presenciar dicho sorteo que se celebrará públicamente el expresado día 13, en el local antes citado de la expresada Caja de Recluta, sita en la calle de San Felipe, n.º 1 (Cuartel Viejo).

Cáceres, 21 de Junio de 1947.—El Coronel Primer Jefe, Juan Andrade Jiménez.

2122

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Romero Merino, de 39 años de edad, de estado soltero, natural de Portugal, hijo de Antonio y de María, vecino de Madrid, de oficio jornalero, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de 10 días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo, sobre hurto de caballerías con el n.º 90 de 1933; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y dependientes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas, a las cárceles de esta villa y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Navalmoral de la Mata a 20 de Junio de 1947.—Vidal Morales.—Florencio Sánchez.

2130

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, Juez municipal propietario de esta ciudad y accidental Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el expediente de Responsabilidad Política, sin número

del año de 1937, seguido contra Antonio Carrero Galeano, José Ordiales Barrantes, Marcelino-Francisco Vidal Jiménez, Emiliano-Pedro Villa Roldán, Daniel Pacheco Carretero, Lorenzo-Félix Castañón Rodríguez, Benjamín-Pedro Caro Molano, José Pavón Herrera, Félix Espada Villa, Andrés Ordiales Barrantes, Blas Ordiales Barrantes, Francisco Zamora Liñero, Inocencio-Facundo Galán Carrero, Alejandro-Francisco Mendoza González, Luis Romero Rivero, Isaac Lino, conocido por Antonio Campón Carretero, Pedro-Sinforiano Bravo Carrero, Cipriano, conocido por Juan Rivero Romero, José Carretero Muñoz, Basilio-Ramón Jiménez Carrero, Miguel Barrantes Moreno, Francisco Durán Rodríguez, Juan Bazo Rey y Antonio Carretero Carretero, todos vecinos de Casar de Cáceres, se ha acordado el sobreseimiento de dicho expediente, toda vez que los expedientados, unos, carecen en absoluto de bienes, y otros los poseen en cantidad inferior a 25.000 pesetas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1942.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Cáceres, 20 de Junio de 1947.—Jaime Juárez.—Manuel de Lis.

2127

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, sustraídos la noche del 12 al 13 del actual, de un corral del pueblo de Plasenzuela, y de la propiedad del vecino del mismo, don Pablo Villegas Toril, poniéndolo caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición. Por tenerlo así acordado en el sumario número 56 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a 21 de Junio de 1947.—Juan Sánchez.—El Secretario judicial, Vicente Losada.

Señas de los semovientes

Dos burros, uno de cuatro años, pelo rucio claro, boeciblanco, y el otro de siete años, pelo negro, mohino, nombre morito.

2121

BEJAR

Don Antonio Rodríguez Rodríguez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Béjar (Salamanca) y su partido.

Por el presente se interesa la busca y rescate de los semovientes que a continuación se indican, que fueron sustraídos en la noche del 11 al 12 del actual, en el pueblo de Lagunilla, de este partido, y que pertenecían a los individuos que también se expresan, procediendo a la recuperación de los mismos, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como la detención de la persona en cuyo poder se encuentren aquellos si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en sumario que instruyo con el número 52 del corriente año.

Dado en Béjar a 19 de Junio de

1947.—Antonio Rodríguez.— El Secretario, Fernando Nules.

Señas de los semovientes

1.º Propiedad de Eugenio González López: Un caballo de unas seis cuartas, colorado, de siete años, herrado de las cuatro patas, pialbo de las mismas, estrellado.

2.º Propiedad de Gregorio García: Otro caballo, de 1'20 centímetros de alzada, colorado, cerrado, herrado de las cuatro, rozado en ualga izquierda, con herida seta en oreja izquierda, pialbo de las patas, con puncias en la parte inferior de la pata derecha, algo estrellado, con arrapeas de esparto.

3.º Propiedad de Saturnino Muñoz Muñoz: Una mula, de unas cinco cuartas, pelo castaño, herrada de las cuatro, con lunares blancos producidos por el aparejo y rozado en la paleta derecha, cerrada y con arrapeas de cadena.

2120

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Primera Instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido:

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio declarativo de mayor cuantía, instado por el Procurador don Cipriano Casas Sánchez, en nombre y representación de doña Angela y doña Asunción Sarró Gómez, doña Filomena Aguado Goicolea, don Zenón y don Víctor Sarró Moreno, contra otros y don José Sarró Arellano, el que se encuentra en ignorado paradero, para la venta en pública subasta de una finca sita en este término municipal, habiéndose acordado por providencia de esta fecha, emplazar por medio del presente al citado demandado para que conforme determinan los artículos 525 y 526 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comparezca en los autos en el improrrogable plazo de quince, personándose en forma.

Dado en Navalmoral de la Mata a 11 de Junio de 1947.—Vidal Morales.—El Secretario, Florencio Gil.

(32 pstas.)

2140

TALAVERA DE LA REINA

Edicto

En sumario que instruyo en este Juzgado bajo el número 50-947, por falsificación de una guía de ganado y póliza de Seguros contra el mismo, he acordado en el día de hoy citar de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción, a un individuo desconocido, con domicilio en Huertas de Anímas, que compró al vecino de Logrosán, Vicente García Jiménez, una yegua negra, estrellada, de 6 años, paticalzada hará casi dos años y que fué comprada en la feria del Cristo en Trujillo, el que comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a la Ley.

Y para su inserción en ese BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto que firmo en Talavera de la Reina a 19 de Junio de 1947.—El Juez de Instrucción interino, Ramón Martínez Cebrián.—El Secretario, P. H., (ilegible).

2099

JARAIZ DE LA VERA

Edicto

Por la presente se cita a Eugenio



Pérez Collar, de 54 años de edad, casado, natural de Aldeanueva de la Vera y vecino de Talayuela, actualmente de ignorado paradero, pastor que era de don Julio Fernández Breña, para que comparezca ante este Juzgado el día 12 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar el correspondiente juicio que en su contra se sigue por malos tratos de obra, advirtiéndole que caso de no comparecer sin alegar justa causa que lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Jaraíz de la Vera, 21 de Junio de 1947.—El Juez Comarcal, Teodoro Molina. 2081

ALMENDRALEJO

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. don Luis Felipe González Cerezal, Juez Comarcal propietario de esta ciudad, se cita a Julián Sánchez Valle, vecino de Torrejoncillo, provincia de Cáceres, castrador, suponiendo se encuentre por los pueblos de la provincia de Badajoz, el que dijo ser natural de Oliva de la Frontera, con el fin de que el día treinta de los corrientes a las once horas y treinta minutos, comparezca en los estrados de este Juzgado sito en el Palacio de Justicia, a la celebración del juicio verbal de faltas seguido contra el mismo, por haber viajado sin billete en el tren número 1721 el 24 del pasado mes de Abril, desde Villafranca de los Barros a esta ciudad de Almendralejo; previniéndole acuda provisto de las pruebas favorables a su derecho.

Almendralejo, 16 de Junio de 1947.—El Secretario, Andrés Ríos.—V.º B.º, el Juez Comarcal, Luis Felipe. 2062

ALMENDRALEJO

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia de hoy, dictada por el señor D. Luis Felipe González Cerezal, Juez Comarcal propietario de esta ciudad, se cita a José Sánchez Valle, natural y vecino de Torrejoncillo (Cáceres), hijo de Eteovigildo y Constanza, de 37 años de edad, que dijo habitar en calle Sevilla, n.º 31, de dicha población en donde no ha sido habido, ignorándose por tanto su actual paradero, con el fin de que el día 30 de los corrientes a las 11 horas y 30 minutos, comparezca en los estrados de este Juzgado sito en el Palacio de Justicia, a la celebración de juicio verbal de falta seguido contra el mismo por viajar sin billete en el tren 1721 el 24 de Abril último, desde Villafranca de los Barros a esta ciudad de Almendralejo; previniéndole acuda provisto de las pruebas favorables a su derecho.

Almendralejo, 16 de Junio de 1947.—El Secretario, Andrés Ríos.—V.º B.º, el Juez Comarcal, Luis Felipe. 2063

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Don Abundio González Rodríguez, Juez Comarcal Sustituto de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Por el presente se cita a Juan Roja de la Montaña, cuyo actual paradero y circunstancias personales se ignoran, para que el día 14 de Julio próximo venidero, a las 11'30 horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Escuela número 5, para asistir al juicio de faltas que contra él y otros se si-

gue de orden de la Superioridad, por hurto de carbón, apercibiéndole que de no hacerlo ni alegar causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y con el fin de que la citación acordada a dicho denunciado pueda tener lugar en legal forma, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Malpartida de Plasencia a diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez Comarcal Sustituto, Abundio González.—El Secretario, Rogelio García. 2128

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción del partido de Naval-moral de la Mata.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Antonio Zafra Cortés, de 54 años de edad, de estado casado, natural de Bujalance, hijo de Dolores, vecino de Toledo, de oficio jornalero, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de caballerías con el número 90, de 1933; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas, a las cárceles de esta villa y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Navalmoral de la Mata a 20 de Junio de 1947.—Vidal Morales.—El Secretario, Florencio Gil. 2131

Alcaldías

CASAS MILLAN

Don Camisón J. Hurtado Medina, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Casas de Millán.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que sigo contra varios deudores a este Ayuntamiento, por el concepto de Repartimiento General de Utilidades, girados para los años de 1944 y 1945, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente:

Providencia.—No conociendo el domicilio de los deudores que más abajo se reseñan, esta Agencia ejecutiva de mi cargo, ni habiendo sido posible determinar por ningún medio quien sean los dueños de las fincas a que se refieren las cuotas asignadas en expresados repartimientos, para la comunicación a los mismos de las cantidades que adeudan, es por lo que de acuerdo con lo que determina el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Cito y emplazo a los actuales poseedores de las fincas a que se refieren los talones que salen en los años citados a nombre de los deudores que más abajo se reseñan, al objeto de que en el término de ocho días, comparezcan en este Ayuntamiento, e indique el domicilio de los mismos, con el fin de que esta Agencia ejecutiva proceda en consecuencia al cobro de las cuotas pendientes. Advirtiendo a los mismos que sidejaran pasar el plazo señalado, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia, les pararán los perjuicios consiguientes y se tramitará el presente sin darles más comunicación de las diligencias que se hubieran de practicar hasta la ultimación y venta de los inmuebles que figuren a nombre de los deudores.

Contribuyentes morosos que se citan

Jesús Alonso Mateos.
Emiliano Barbero Fernández.
Fidel Barbero Fernández.
José Barbero Fernández.
Antonio Barbero Morales.
Antonio Castillo Herreras.
Telesforo García García.
Juan Gómez.
Gerónimo González Díaz.
Eusebio Grande Alvarez.
Gonzalo Mateos Fernández.
Doroteo Mateos Morales.
Ramón Sánchez Hernández.
Elvira Bravo Yuste.
Eusebio Pérez Pacheco.
Angel Sancho Alfonso.
Juan Pérez.
Pedro Hernández.
Reyes Grande.
Nicolás Espada.
Eusebio Corrales.
Angel Sancho Izquierdo.
Jacinto y Juana Serrano Vega.
Juana Vidal Sánchez.
Herederos de Segundo Plasencia.
Julián Rincón Sevilla.
Pedro Lanchó.
Catalina Fernández (herederos).
Basilio Lanchó Fernández.
Rafael Alonso.
Braulio Fernández Martín.
Bonifacio Sánchez Miguel.
Compañía N. Ferrocarriles.
Francisco, Jacinto y Bernabela Cano.

Casto Martín Domínguez.
Cipriano Corcho Ayala (herederos).
Gregorio Vergel.
Andrés González Clemente.
Petra González Sánchez.
Leandra Grados González.
Marcelina Herrera Pérez (herederos).

Tomás Hinojal.
María Hinojal Barroso.
Eusebia Sancho.
María Manjón Ayala.
Teodora Guerrero Tortajada.
Miguel Blázquez Cordero.
Jacoba Miguel Suárez.
Juliana Montero Ramos.
Herederos de Clemente Pérez Alfonso.

Dolores Rodríguez Torrejón.
Germán Romero.
Teófilo Sánchez Fajardo.
Antonio Sánchez Martín.
Dionisio Suárez Rodríguez.
Herederos de Marcelina Molano.
Herederos de Pedro Fernández.
Miguel González Sánchez.
Herederos de Fabián Santos.

Y con el fin de que ninguno de los citados aleguen ignorancia se extiende por triplicado el presente edicto al objeto de que sea remitido un ejemplar al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, otro para que sea puesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y el tercero que sea devuelto por el señor Alcalde a esta Agencia ejecutiva para constancia.

Así lo acuerdo en Casas de Millán a 18 de Junio de 1947.—El Agente Ejecutivo, Camisón J. Hurtado.—V.º B.º, El Alcalde, M. González. 2019

HERVAS

Edicto

Incoado un expediente de suplementos y habilitaciones de créditos,

dentro del presupuesto municipal ordinario, mediante transferencia, para atender al pago de determinadas obligaciones, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Hervás a 20 de Junio de 1947.—El Alcalde, Eduardo Cortés. 2089

JERTE

Edicto

A las doce horas del día dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, se procederá mediante subasta pública, en estas Casas Consistoriales y por pujas a la llana, a la venta de un solar de los sobrantes de la vía pública, sito al Barrio del Cristo, dentro del casco de esta población de siete metros cuadrados de cabida, bajo el tipo de licitación de cuatrocientas noventa pesetas.

El pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina y desde esta fecha hasta el acto de subasta.

Serán de cuenta del rematante el pago de anuncio, reintegro del expediente y demás que pudieran resultar de este acto.

Jerte a 20 de Junio de 1947.—El Alcalde, Leocadio Aparicio. (25'60 pstas). 2126

CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio

Confeccionado el repartimiento general de utilidades del año 1945, se expone al público por término de quince días hábiles y tres más, con el fin de oír reclamaciones, las cuales versarán sobre hechos concretos y determinados, y contendrán las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, bien entendido que pasado dicho plazo no se admitirán.

El presente anuncio es no solamente para los vecinos, sino para todos aquellos contribuyentes forasteros que tengan utilidades en este término.

Casas del Castañar, 21 de Junio de 1947.—El Presidente de la Junta, Faustino Martín Calle. 2148

GARGANTA LA OLLA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Garganta la Olla, 17 de Junio de 1947.—El Alcalde, Tomás Pérez. 2145

Sección no oficial

ANUNCIO

En Trujillo, H. de Animas, el 12 de Junio sustrajeron dos caballerías, que se pagará al que dé referencia de ellas. Burro, rucio claro, once años, talla regular, oreja mordida. Burranca, 18 meses, rucia oscura, rabo cortado.

Referencia, calle Guadalupe, 25, Trujillo, Miguel Curiel. (9 pstas.) 2153